

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. SALA PRIMERA DE ORALIDAD. MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**RESOLUCIÓN No. 2020052850414 DE 28 DE MAYO** 

**DE 2020** 

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA RADICADO: 05001-23-33-000-2020-02181-00

INSTANCIA: ÚNICA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 162** 

**TEMA:** Resolución no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto la Resolución No. 2020052850414 del 28 de mayo de 2020, expedida por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020"; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio de Medellín, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."



Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica."

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de la Resolución No. 2020052850414 del 28 de mayo de 2020, esta se refiere a que las autoridades han implementado una serie de medidas, entre las cuales sobresale la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, ordenada a través de los Decretos No 457, 531, 593, 636 y 689 de 2020 del Ministerio del Interior y que por motivo de la prórroga sucesiva del aislamiento preventivo obligatorio, es necesario adoptar medidas relacionadas con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales durante el año 2020, sin invocar decretos Legislativos en el marco de estado de excepción declarado por el Decreto 637 de 2020, ni desarrollar como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

Dicha Resolución, además de las normas constitucionales y legales que le asignan las competencias, invoca, como se dijo los Decretos 457, 531, 593, 636 y 689 de 2020, dictados por el Gobierno nacional en ejercicio de potestades generales, es decir, no son legislativos ni reglamentarios del estado de excepción; lo cual significa que la Administración Municipal

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)

tampoco está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley al Ejecutivo; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, la resolución mencionada no se encuentra dentro de las que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la

jurisdicción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, toda vez que la

competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de

asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE** 

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad de la Resolución No. 2020052850414 del 28 de mayo de 2020, expedida por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de

Medellín.

**SEGUNDO: SE DISPONE** el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía Municipal de Medellín - Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE** 

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO** 

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

**10 DE JUNIO DE 2020** 

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL